



INFORME DE RADICACIÓN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA // DTE: CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA DDO: BBA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO // RAD. 2024-01055 // CFPC - C

Desde Cristian Fabian Pulido Cruz <cpulido@gha.com.co>

Fecha Jue 3/07/2025 7:40

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (9 MB)

Anexos Contestación.pdf; Contestación a la demanda C.M..pdf;

Cordial y atento saludo.

Deseando éxitos en sus labores diarias, por medio del presente escrito me permito informar que, el día 01 de julio de 2025, se radicó contestación a la demanda dentro del proceso que se identifica a continuación:

REFERENCIA:	VERBAL DE RCC
RADICADO:	680014003024-2024-01055-00
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTROS.
RADICADO INTERNO:	24674

I. HECHOS:

1. El día 21 de diciembre de 2021, el señor Carlos Alberto Maldonado solicitó un crédito con el Banco BBVA, el cual se identificó con el número 00130158009624870846.
2. Como consecuencia de dicho crédito, el mismo solicitó la inclusión en el seguro de vida grupo deudores.
3. La Dirección de Sanidad del Ejército calificó al demandante mediante acta de junta medico laboral No. 211332 del 13 de octubre de 2021, con una perdida de capacidad laboral del 54.68%.
4. El día 29 de abril de 2022, el demandante solicitó la afectación de la póliza Vida Deudor No. 02 262 0000103013, sin embargo, la misma fue objetada mediante misiva del 3 de mayo de la misma anualidad.
5. Como consecuencia de lo anterior, el señor Maldonado instauró demanda de responsabilidad civil contractual el 18 de diciembre de 2024, en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A Y del BANCO BBVA, por medio de la cual persigue lo siguiente:

II. PRETENSIONES:

- Primera: Se declare civil y contractualmente a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A y al Banco BBVA.
- Segunda: Que se declare que el señor Carlos Maldonado, tiene derecho al reconocimiento del amparo de incapacidad total y permanente, en virtud de la calificación de PCL, superior al 50%.
- Tercera: Se condene a las demandadas al pago del saldo de la obligación crediticia, desde el momento en el que se calificó al demandante con mas de un 50% de PCL y a su vez que se condene a las demandadas al reintegro de la suma \$30.126.826, por concepto de cuotas ya pagadas por el demandante.

III. CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

La contingencia se califica como REMOTA toda vez que pese a que la póliza presta cobertura material, no presta cobertura temporal y aunado a ello la acción derivada del contrato de seguro se encuentra prescrita.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Grupo Vida Deudores No.02 262 0000103013, certificado No.0013-0158-68-4020043984 que garantizó la obligación financiera No.0013-0158-60-9624870846, presta cobertura material en tanto se amparó la incapacidad total y permanente del señor Carlos Alberto Maldonado, quien fue calificado con 54,86%, empero, no presta cobertura temporal, por cuanto la calificación de pérdida de capacidad laboral se determinó mediante acta de junta medico laboral del 13 de octubre de 2021, es decir previo a la formalización del seguro, por cuanto el mismo se perfeccionó el día 21 de diciembre de 2021, lo cual también evidencia la inasegurabilidad de un hecho cierto.

Por otro lado, frente a la obligación indemnizatoria de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. debe decirse que, (i) existen elementos de prueba para tener por demostrados los hitos temporales de la prescripción ordinaria en cuanto el término inició a transcurrir el día 7 de enero de 2022, fecha en la cual se notificó la calificación de PCL al asegurado, sin embargo, se presentó reclamación a fin de afectar el amparo de ITP el día 29 de abril de 2022, por lo que se interrumpe del término prescriptivo y en tal virtud inicia a correr nuevamente. Teniendo lo anterior en cuenta, el término bienal culminaba el 29 de abril de 2024, sin embargo, el demandante suspendió dicho termino con la solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial desde el 6 de febrero hasta el 3 de mayo de 2024, por lo que el fenómeno prescriptivo acaecería el 29 de julio de 2024. No obstante, la radicación a la demanda se realizó hasta el 18 de diciembre del mismo año, encontrando que la misma fue incoada de manera extemporánea.

Aunado a lo anterior, debe decirse que existen elementos de prueba que podrían acreditar la nulidad del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia, pues con el acta de junta medico laboral No. 211332 del 13 de octubre de 2021 se puede observar que el demandante padecía de múltiples patologías con antelación a la suscripción de la declaración de asegurabilidad como lo es la obstrucción nasal, rinitis crónica, hipertrofia de cornetes, sinusitis maxilar, síntomas obstructivos urinarios, cervicalgia crónica, lumbalgia mecánica, artrosis de rodilla derecha, desgarró de rodilla izquierda, meniscopatia, umbrales auditivos electrofisiológicos comprometidos, gastropatía eritematosa antral,

antecedentes que no fueron informados en la declaración de asegurabilidad suscrita el 2 de diciembre de 2021. Sin embargo, cabe precisar que al interior del proceso no obran elementos de juicio que permitan acreditar, en este estado del proceso que, de haber conocido la existencia de las patologías, el contrato de seguro no se hubiera celebrado o se habría contratado en condiciones más onerosas. De manera que dependerá del debate probatorio acreditar la existencia de las patologías de forma previa a la suscripción del contrato de seguro y específicamente, dependerá del dictamen pericial rendido por experto médico, probar la consecuencia negocial diferente en caso de haber conocido de los antecedentes médicos de la asegurada, a efectos de que se haga efectiva la nulidad relativa del contrato de seguro.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

IV. LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES:

Con base en los datos proporcionados, se procede a realizar la liquidación objetiva de las pretensiones, teniendo en cuenta únicamente el valor asegurado según la certificación remitida con los antecedentes del proceso, lo anterior debido a que el demandante no solicitó el reconocimiento de intereses.

Para este caso contemplamos lo siguiente, en lo relativo a la Póliza de Seguro Grupo Vida Deudores No.02 262 0000103013, certificado No.0013-0158-68-4020043984 que garantizó la obligación financiera No.0013-0158-60-9624870846

- Valor asegurado: \$57.800.00, es la suma consignada por el amparo de ITP conforme al certificado de vigencia que fue emitido el día 19 de marzo de 2025 y allegado con los antecedentes.

En conclusión, la liquidación objetiva de las pretensiones, tomando en cuenta el valor asegurado según la última certificación asciende a la suma de \$57.800.000.

Al presente correo se adjunta el escrito de contestación y sus anexos.

Sin otro en particular, agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



in association with CLYDE&CO

Cristian Fabian Pulido Cruz

Abogado Junior

TEL: 314 313 0165

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 1 de julio de 2025 15:54

Para: j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; jorotaca364@hotmail.com <jorotaca364@hotmail.com>; carlosmaldonadoortega78@gmail.com <carlosmaldonadoortega78@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA // DTE: CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA DDO: BBA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO // RAD. 2024-01055 // CFPC - C

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL DE RCC
RADICADO:	680014003024-2024-01055-00
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTROS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT. 800240882-2, representada legalmente por la Doctora **DANIELA ALEJANDRA LOMBANA BURBANO**, comedidamente procedo dentro del término legal, a presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada por **CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA** en contra de **BBA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Sin otro en particular agradezco la atención prestada.

Cordialmente,
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA



NOTIFICACIONES

TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co    

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.